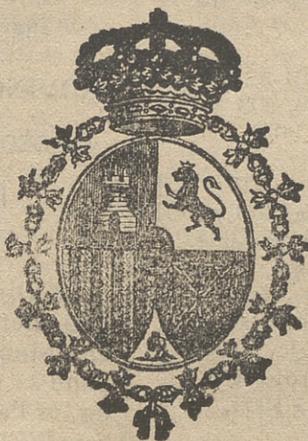




# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 19 de Octubre de 1905.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 2.143.

**Gobierno civil de la provincia.**

**CUENTAS MUNICIPALES.**

CIRCULAR NÚM. 151.

No obstante los terminantes preceptos de la ley Municipal y de la instrucción de 1.º de Junio de 1886, los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta Relacion han dejado de remitir oportunamente á este Gobierno las cuentas de que aparecen en descubierto.

Si todos los servicios que afectan á las Corporaciones populares deben cumplirse con la más esquisita exactitud, al de rendición de cuentas se le ha de dar preferencia, no tanto por la mayor importancia que entraña, sino también porque el menor retraso puede causar perjuicios irreparables á los intereses del Municipio y al buen concepto de los que han intervenido en su gestión.

Si, como es de suponer, se han llevado los libros que determinan las vigentes disposiciones con las formalidades que en ellas se establecen, fácil tarea será llenar cumplidamente el servicio que

nos ocupa, resultando además la ventaja de que, cumplido oportunamente, en caso de ofrecer las cuentas reparos, pueden estos ser satisfactoriamente contestados, por tratarse de operaciones de Contabilidad hechas en época reciente, al paso que si se demora, puede darse lugar á que fallezcan ó se hagan insolventes los cuentadantes, irrogándose incalculables perjuicios tanto á los intereses municipales como á los de sus compañeros de Corporación y causa-habientes.

En tal sentido, debo advertir que cualquiera demora en el cumplimiento del mismo será objeto de severas medidas, no sólo en lo que dice relacion al último ejercicio liquidado de 1904, sino también, y con más motivo, en lo que se refiere á los anteriores, pues es muy extraño que existan varios Ayuntamientos que tengan sin rendir un crecido número de cuentas, acusando semejante omision una falta de celo y una apatía ó negligencia tan inconcebibles como dignas de los mayores correctivos, que habrán de aplicarse y con más intensidad á los señores Alcaldes que, teniendo en su poder las cuentas, dilatan su remision por no disponer lo necesario á que se cumplan las prescripciones de la ley en sus artículos 161 y siguientes.

Tratándose de un servicio, cuyo plazo de cumplimiento ha transcurrido con tanto exceso, confiadamente espero del celo de los Sres. Alcaldes, que se llenará en el preciso término de treinta días; bien entendido que pasado éste sin verificarlo, sin contemplacion de ningun género nombraré Comisionados especiales que vayan á recogerlas, ó formar-

las, en su caso, á costa del peculio particular de los causantes del retraso.

Inmediatamente que los señores Alcaldes reciban el BOLETIN en que se inserte esta Circular, darán de ella conocimiento á los interesados para que en su día no aleguen ignorancia.

Valladolid 19 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, Tirso Alonso.

*Relacion que se cita.*

**AYUNTAMIENTOS Y EJERCICIOS.**

- Aguasal, 1902, 903 y 904.
- Aguilar de Campos, 901, 902, 903 y 904.
- Alcazarén, 903 y 904.
- Aldea de San Miguel, 1904.
- Aldeamayor de San Martin, 903 y 904.
- Almaráz, 904.
- Almenara, 903 y 904.
- Arroyo, 901, 902, 903 y 904.
- Ataquines, 900, 901, 902, 903 y 904.
- Barcial de Loma, 904.
- Barruelo, 904.
- Becilla de Valderaduey, 904.
- Benafarces, 98-99 á 1904.
- Berceruelo, 904.
- Berrueces, 903 y 904.
- Bobadilla del Campo, 904.
- Bocigas, 903 y 904.
- Bocos, 903 y 904.
- Boecillo, 99-900, 900, 901, 902, 903 y 904.
- Bolaños, 1897-98 á 1904.
- Braojos de Medina, 903 y 904.
- Cabezón, 1895-96 á 1904.
- Cabezón de Valderaduey, 903 y 904.
- Cabreros del Monte, 904.
- Campaspero, 904.
- Campillo (El), 902, 903 y 904.
- Camporredondo, 904.
- Canalejas de Peñafiel, 903 y 904.
- Canillas, 903 y 904.
- Carpio (El), 1889-90, á 904.
- Casasola de Arion, 903 y 904.
- Castrejon, 903 y 904.
- Castrillo de Duero, 903 y 904.
- Castrillo-Tejeriego, 1904.

- Castrobol, 1888-89 á 1904.
- Castrodeza, 1904.
- Castromembibre, 903 y 904.
- Castromonte, 900, 901, 902, 903 y 904.
- Castroverde, 93-94, á 98-99, 903 y 904.
- Castroverde de Cerrato, 902, 903 y 904.
- Ceinos de Campos, 1904.
- Cervillego de la Cruz, 901, 903 y 904.
- Ciguñuela, 903 y 904.
- Cistérniga (La), 902, 903 y 904.
- Cogeces del Monte, 96-97 á 904.
- Corcos, 904.
- Corrales de Duero, 903 y 904.
- Cubillas de Santa Marta 93-94 á 1904.
- Cuenca de Campos, 904.
- Curiel, 900, 901, 902, 903 y 904.
- Esguevillas, 904.
- Fombellida, 902, 903 y 904.
- Fompedraza, 904.
- Fresno el Viejo, 904.
- Fuensaldaña, 900, 901, 902, 903 y 904.
- Fontihoyuelo, 904.
- Fuente Olmedo, 904.
- Gallegos de Hornija, 903 y 904.
- Gaton de Campos, 904.
- Gomeznarro, 903 y 904.
- Hornillos, 904.
- Iscar, 903 y 904.
- Langayo, 904.
- Lomoviejo, 903 y 904.
- Llano de Olmedo, 903 y 904.
- Matilla de los Caños, 904.
- Mayorga, 900, 901, 902, 903 y 904.
- Medina del Campo, 904.
- Medina de Rioseco, 903 y 904.
- Megeces, 904.
- Melgar de Abajo, 903 y 904.
- Melgar de Arriba, 902, 903 y 904.
- Mojados, 904.
- Monasterio de Vega, 95-96 á 901 y 904.
- Montealegre, 903 y 904.
- Moral de la Paz, 94-95, 95-96, 903 y 904.
- Moraleja de las Panaderas, 903 y 904.

Morales de Campos, 98-99, 901, 902, 903 y 904.  
 Mota del Marqués, 904.  
 Mucientes, 904.  
 Mudarra (La), 904.  
 Muriel, 903 y 904.  
 Nava del Rey, 96-97 á 1904.  
 Olivares de Duero, 1904.  
 Olmedo, 901, 902, 903 y 904.  
 Olmos de Esgueva, 903 y 904.  
 Olmos de Peñafiel, 903 y 904.  
 Padilla de Duero, 903 y 904.  
 Palacios de Campos, 904.  
 Palazuelo de Vedija, 904.  
 Parrilla (La), 904.  
 Pedraja de Portillo (La), 904.  
 Pedrajas de San Esteban, 98-99 á 1904.  
 Pedrosa del Rey, 903 y 904.  
 Peñafiel, 904.  
 Peñafior, 900 á 904.  
 Pesquera de Duero, 902, 903 y 904.  
 Piña de Esgueva, 904.  
 Piñel de Abajo, 904.  
 Piñel de Arriba, 903 y 904.  
 Pobladura de Sotiedra, 904.  
 Pollos, 903 y 904.  
 Portillo, 903 y 904.  
 Pozal de Gallinas, 900 á 904.  
 Pozaldez, 99-900 á 904.  
 Puzuelo de la Orden, 99-900 á 904.  
 Puente Duero, 900 á 904.  
 Puras, 903 y 904.  
 Quintanilla de Abajo, 900 á 904.  
 Quintanilla de Arriba, 903 y 904.  
 Quintanilla del Molar, 903 y 904.  
 Quintanilla de Trigueros, 904.  
 Rábano, 900 á 904.  
 Ramiro, 900, 901 y 904.  
 Renedo, 903 y 904.  
 Robladillo, 903 y 904.  
 Roturas, 904.  
 Rubí de Bracamonte, 900 á 1904.  
 Salvador de Zapardiel, 903 y 904.  
 San Cebrian de Mazote, 98-99 á 904.  
 San Llorente, 902, 903 y 904.  
 San Martin de Valbeni, 902, 903 y 904.  
 San Miguel del Arroyo, 904.  
 San Miguel del Pino, 903 y 904.  
 San Pablo de la Moraleja, 903 y 904.  
 San Pedro de Latarce, 904.  
 San Roman de la Hornija, 88-89 y 901 á 904.  
 Santa Eufemia, 903 y 904.  
 Santervás de Campos, 91-92 á 904.  
 Santibañez de Valcorba, 903 y 904.  
 San Vicente del Palacio, 904.  
 Sardon de Duero, 903 y 904.  
 Santovenia, 99-900 á 904.  
 Seca (La), 904.  
 Serrada, 902, 903 y 904.  
 Siete Iglesias, 900, 901, 902, 903 y 904.  
 Simancas, 900 y 904.  
 Tamariz, 902, 903 y 904.  
 Tordehumos, 900 á 904.  
 Tordesillas, 904.  
 Torrecilla de la Abadía, 88-89, 902, 903 y 904.  
 Torrecilla de la Orden, 900 á 904.  
 Torrefombellida, 901, 902, 903 y 904.  
 Torrelobaton, 902, 903 y 904.  
 Torrescarcela, 902, 903 y 904.  
 Traspinedo, 98-99, 902, 903 y 904.  
 Trigueros, 903 y 904.  
 Tudela de Duero, 88-89 á 904.  
 Union (La), 99-900 á 1904.  
 Urones de Castroponce, 86-87 á 89-90, 94-95, 97-98 á 1904.  
 Urueña, 92-93 á 904.  
 Valbuena de Duero, 904.  
 Valdearcos, 92-93, 903 y 904.  
 Valdestillas, 96-97 á 904.  
 Valdunquillo, 904.  
 Valoria la Buena, 83-84 á 1904.

Valverde de Campos, 88-89 á 1904.  
 Valladolid, 1904.  
 Vega de Ruiponce, 91-92 á 1904.  
 Vega de Valdetronco, 903 y 904.  
 Velascálvaro, 903 y 904.  
 Velilla, 1904.  
 Velliza, 900, 901, 902, 903 y 904.  
 Ventosa de la Cuesta, 903 y 904.  
 Viana de Cega, 99-900 á 904.  
 Vitoria, 902, 903 y 904.  
 Villabañez, 1904.  
 Villabragima, 98-99 á 1904.  
 Villaespe, 903 y 904.  
 Villatranca de Duero, 1904.  
 Villafrechós, 98-99 á 1904.  
 Villafuerte, 1904.  
 Villagarcía de Campos, 81-82 á 90-91 y 95-96 á 1904.  
 Villalán de Campos, 902, 903 y 904.  
 Villalar, 1903.  
 Villalba de Adaja, 93-94 y 1900 á 1904.  
 Villalba del Alcor, 903 y 904.  
 Villalba de la Loma, 1904.  
 Villalbarba, 902, 903 y 904.  
 Villalon, 903 y 904.  
 Villamuriel de Campos, 904.  
 Villan de Tordesillas, 903 y 904.  
 Villanubla, 1904.  
 Villanueva de Duero, 91-92, 92-93, 1900 á 1904.  
 Villanueva de la Condesa, 89-90, 90-91, 99-900 á 1904.  
 Villanueva de las Torres, 903 y 904.  
 Villanueva de los Caballeros, 1904.  
 Villanueva de los Infantes, 902, 903 y 904.  
 Villardefrades, 1904.  
 Villarmentero, 1904.  
 Villasexmir, 91-92, 92-93, 96-97 á 1904.  
 Villavaquerín, 1904.  
 Villavellid, 1904.  
 Villaverde de Medina, 903 y 904.  
 Villavicencio de los Caballeros, 1904.  
 Villavieja, 903 y 904.  
 Zaratan, 901, 902, 903 y 904.  
 Zarza (La), 1904.  
 Zorita de la Loma, 903 y 904.

#### NUM. 2.117.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Obras públicas.—Aguas.

Don Francisco Cuevas, solicita la elevacion y reparacion de una presa situada en el rio Duero en el término de Villabañez, segun proyecto que está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín, de conformidad con el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en este Gobierno civil dentro del plazo de treinta días.

Valladolid 12 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso*.

#### Núm. 2.102. ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. CÉDULAS PERSONALES.

#### PADRONES PARA 1906.

#### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 12 del actual, dispone se proceda á la formacion de los Padrones de cédulas personales para el próximo año de 1906, por los Ayuntamientos de la provincia en el mes corriente y en el de Noviembre próximo.

En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción vigente del ramo y las recibidas de la Superioridad, esta Administracion para llevar á cabo el servicio de que se trata, ha acordado hacer á los Ayuntamientos, entidades llamadas á su cumplimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes en el momento que reciban el número del BOLETIN OFICIAL en el que la presente aparezca inserta, darán cuenta de ella al Ayuntamiento, procediendo en seguida la Corporacion por los medios que estime más convenientes al reparto á domicilio, relleno en su caso y recogida de las hojas declaratorias que determina el art. 26 de la vigente Instrucción y que han de servir de base á la formacion del Padron.

Estas hojas se sujetarán al modelo núm. 1, inserto en el «Boletín oficial» núm. 147, de 29 de Diciembre de 1900.

Este servicio ha de quedar terminado antes del día 15 de Noviembre próximo, apercibidos de que los que en dicho día no justifiquen haberlo cumplido, incurrirán en la multa que por morosidad determina la ley Municipal y cuya imposicion se pondrá sin más aviso.

2.<sup>a</sup> Terminada la recogida, ordenacion y clasificacion de las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á la formacion del Padron con sujecion á los preceptos de la Instrucción, comprendiendo en él todos los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años, vecinos de la localidad respectiva, su término y anejos, ajustándolo en su forma al modelo núm. 2, inserto en el *Boletín* antes citado.

El Padron ha de formarse por orden de calles y plazas, y dentro de ellas por la numeracion de las casas y habitaciones. Al final se consignará un resumen del número de cédulas de cada clase que el padron comprenda convenientemente valorado.

3.<sup>a</sup> En sustitucion de dos listas cobratorias formarán los Ayuntamientos un ejemplar más del Padron, por ser documento más completo para la mejor recauda-

cion por la Sociedad Arrendataria del impuesto en esta provincia, remitiéndolo por *triplicado* en lugar de hacerlo por duplicado como se verificaba en años anteriores.

4.<sup>a</sup> Los Padrones terminados con las diligencias y certificacion de exposicion al público, en la que se haga constar si durante el plazo de exposicion hubo ó no reclamaciones y en caso afirmativo las que fueren y la resolucion dada á cada uno y acompañado de su copia por *duplicado*, las hojas declaratorias á que se contrae la prevencion primera y la certificacion que acredite el recargo municipal que el Ayuntamiento haya de utilizar dentro del límite del 50 por 100 que la instrucción autoriza, ó negativa en el caso de no utilizar recargo alguno, han de presentarse en esta Administracion precisamente antes del día 5 de Diciembre próximo.

Los Ayuntamientos que en dicha fecha resulten morosos en este servicio, quedan desde luego conminados con el máximo de la multa que determina la ley Municipal, que les será impuesta sin otro aviso y sin perjuicio de las demás responsabilidades y correcciones á que pudiera haber lugar.

Los Padrones conforme á lo resuelto por la Direccion general del Timbre en 28 de Octubre de 1901, no necesitan reintegro alguno pero sí las certificaciones que han de acompañarles.

Y 5.<sup>a</sup> La Administracion advierte desde ahora que no admitirá ni tendrá por presentado, devolviéndolo en el acto, todo Padron que no se presente acompañado de todos los documentos que se citan en la prevencion 4.<sup>a</sup> Los que se presenten á la mano, habrán de reintegrarse en el acto de su presentacion con el franqueo que para circular por el correo necesite el paquete.

Esta Administracion que no ha de consentir retrasos en el servicio ni dejar de exigir las responsabilidades en que los Ayuntamientos por comision, omision ó demora pudieran incurrir, llama especialmente su atencion á fin de que las eviten sobre los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Instrucción del ramo; esperando del celo de todas las Corporaciones municipales que convenidas de la necesidad y conveniencia de que el servicio se cumpla en los plazos marcados, que no han de ampliarse, le evitarán tener que declarar y hacer efectivas con todo rigor, como lo hará seguramente sin consideraciones de ningun género, si el caso llega, las responsabilidades en que puedan incurrir.

Valladolid 17 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, *U. Mendabia*—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís*.



**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.107.

**Marzales.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos, en el año de 1906, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días a contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos. Marzales 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pablo Felíz de Vargas.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 2.115.

**Ramiro.**

No habiendo tenido efecto el medio de concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos en 1906 perteneciente á este pueblo, se hace saber que el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en dicho año, bajo el tipo y condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta se celebrará por pujas á la llana el día 30 de los corrientes, y si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce como la primera. Ramiro 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Florentino Artiaga.—P. S. M., El Secretario, German Martín Hurtado.

Núm. 2.138.

**Salvador de Zapardiel.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivos los cupos de consumos, alcoholes y sal de este pueblo para el año próximo de 1906; Se arriendan todos los derechos de consumos ya citados por un periodo de uno á tres años á *venta libre* bajo el tipo de novecientas ochenta pesetas cada un año, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día primero de Noviembre próximo de las diez á las doce de su mañana en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana. Si no tuviera efecto, se celebrará una segunda subasta el día

diez de referido mes en las mismas hora y local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total pero sólo por un año. Para tomar parte en la subasta es condicion precisa el depósito previo del 5 por 100 del total del cupo, aumentándose hasta una cuarta parte para el arrendatario. Salvador de Zapardiel á 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Faustino del Rio.—El Secretario, Pedro Suarez.

Núm. 2.111.

**Santervás de Campos.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, la Corporacion municipal tiene acordado se anuncie el arriendo en pública licitacion y á venta libre los derechos que devengan las especies de consumos en este Municipio en el próximo año de 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que en el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual en la Casa Consistorial y horas de diez á doce. Si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día 9 del próximo Noviembre en el mismo sitio y horas para la primera señalados, admitiéndose en estas proposiciones por las dos terceras partes del importe del cupo, siendo indispensable para hacer postura el previo depósito del cinco por ciento importe del cupo y recargos. Santervás de Campos 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Leoncio Ponce.

Núm. 2.112.

**Viana de Cega.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los presupuestos, ordenacion y depositaria de 1901, 1902, 1903 y 1904, previa censura del Sr. Regidor Sindico é informe de la Comision de Hacienda del Ayuntamiento, se anuncia al público que por término de quince días estarán expuestas en la Secretaría á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente. Viana de Cega 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Martínez.—El Secretario, Valentin Gonzalez.

Núm. 2.091.

**Villaco de Esgueva.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia que para hacer efectivo el

impuesto de consumos en el año de 1906, se intenten en primer término los conciertos gremiales voluntarios, por el presente se convoca á los gremios respectivos á fin de que en el término de ocho días á contar desde el que aparezca el presente edicto inserto en el «Boletín oficial» presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, las que deberán reunir las condiciones exigidas por el Reglamento del ramo, bien entendido que transcurrido el indicado término, se entenderán que renuncian á tales conciertos y se procederá al arriendo á venta libre conforme viene acordado. Villaco de Esgueva á 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Ruiz y Ruíz.

Núm. 2.142.

**Villabrágima.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que el medio para hacer efectivo el cupo de consumos, el especial de aguardientes y el de la sal y recargos autorizados para 1906, sea el del arriendo á venta libre de los derechos tarifados, se anuncia la subasta en pública licitacion, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día primero del próximo Noviembre de once á doce de su mañana, por todos los ramos reunidos y por el sistema de pujas á la llana. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que es á lo que asciende el estado presupuesto que se hace figurar en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, bajo las cuales se verificará el arriendo. La garantía necesaria para hacer postura será la del 5 por 100, depositado en cualquiera de las formas prevenidas en el art. 277 del Reglamento. El tiempo por el cual se verificará el arriendo será el de tres años ó sea 1906, 1907 y 1908. Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose postura por las dos terceras partes. Villabrágima á 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Rafael Perez.—P. S. M., El Secretario, Andrés Mateo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.103.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**CÉDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Dis-

trito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue sobre muerte de Jesús Sanchez y Sanchez, de cuarenta y siete á cuarenta y ocho años de edad, soltero, natural de Salamanca y vecino de Valladolid, cuyo sujeto falleció el doce del actual en el apeadero del pinar de Antequera arrollado por un tren, se cita por medio de la presente cédula á los parientes de dicho finado, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaracion y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiera lugar. Valladolid diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.104.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día nueve de Noviembre próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el de igual clase que corresponda de los de Gijon, la venta en pública subasta bajo el tipo de su avalúo, de los bienes que á continuacion se expresarán, embargados como de la pertenencia de D. Ramiro Muñiz Blanco, vecino de dicho Gijon, para con su producto hacer pago á los Señores «Hijos de J. Herrero Olea», de esta vecindad, de la cantidad de cuatro mil cuarenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos, sus intereses legales y costas que aquel les adeuda, por virtud de autos ejecutivos que le han promovido y penden en este Juzgado.

*Bienes que se citan.*

	Tasacion
	Pesetas
Un caballo cerrado, pelo castaño, llamado «Niño», el cual se dice tener siete cuartas de alzada; en.	165
Otro caballo también cerrado, del mismo pelo, con estrella blanca en la frente, llamado «El Viejo»; en.	165
Los arreos completos para un caballo; en.	60
Un motor de gas, en.	1000
Una máquina amasadora; en.	250
Un carro; en.	125
Tres hornos para cocer pan; en.	750
Una mesa de nogal,	

para amasar, con un peso; en. . . . .	50
Un juego de pesas de medio kilo; en. . . . .	10
Una masera grande de pino de tea; en. . . . .	50
Seis cajones para hacer pasta; en. . . . .	6
Treinta y cuatro tableros de madera de pino para poner el pan; en. . . . .	68
Una báscula de cien kilos; en. . . . .	50
Un peso de balanza con platillos; en. . . . .	8
Un mezclador; en. . . . .	300
Cuarenta y dos telas para cubrir el pan; en. . . . .	10'50
Veintiocho telas para cubrir los bollos; en. . . . .	7
Treinta y seis sábanas para cubrir el pan; en. . . . .	36
Sesenta y dos sacos de envase; en. . . . .	15'50
Un depósito de retorno para la máquina del servicio del agua, en. . . . .	50
Una estantería de pino; en. . . . .	25
Un reloj de pared; en. . . . .	15
Un mostrador; en. . . . .	25
Diez cestas para llevar el pan; en. . . . .	2'50
<b>Total. . . . .</b>	<b>3243'50</b>

**PREVENCIONES.**

- 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
  - 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que traten de subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacer posturas por cada uno de los bienes, ó por el total de ellos, siendo preferidos estos últimos.
  - 3.<sup>a</sup> Los expresados bienes se hallan depositados en poder de D. Angel Isla Fernandez, comerciante y vecino de Gijón, quien los exhibirá á cuantos deseen interesarse en la subasta.
- Dado en Valladolid á diez y seis de Octubre de 1905.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

214

**Num. 2.092.**

**MOTA DEL MARQUÉS.**

Don Alejandro Torés Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Bernardina Gimenez Dual, de veintiseis años de edad, vive maritalmente con un gitano llamado Juan, y á Encarnacion Cenduela Dubal, de catorce años, conocida entre los gitanos por la «Loca», para que dentro del tér-

mino de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de extinguir en la Cárcel del partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y la segunda 125 pesetas de multa que las ha sido impuesta en causa por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas caso sean habidas, á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en la Mota del Marqués á 12 de Octubre de 1905.—Alejandro Torés.—Ante mí, Patricio Fernandez.

**Núm. 2.093.**

**NAVA DEL REY.**

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra Manuel Pamparacuatro Seco, para hacer efectivas las costas y gastos de defensa que debe satisfacer á virtud de sumario que se le siguió sobre detención arbitraria, se sacan á pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días y como de la propiedad de dicho sujeto las fincas siguientes:

*En término de Villafranca de Duero.*

1.<sup>a</sup> Una tierra cortina, al pago de las Eras y calle del Espejo, de cabida ocho celemines, tapiada de adobe y tierra, que linda al Naciente con dicha calle, Mediodía y Poniente con camino y por Norte con corral de Benito Modroño; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del camino de los Ladrones, de cabida tres celemines próximamente, que linda al Naciente con era de Fermín Lorenzo, Mediodía con camino, por Poniente con tierra de Martín Prieto y por Norte otra que labra Nemesio Gonzalez; tasada en cincuenta pesetas.

*En término municipal de Toro.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Valmayor, de cabida de cuatro fanegas, que linda por Naciente con tierra y viña de Francisco Pamparacuatro, por Mediodía con camino del pago, por Poniente con majuelo de Antonio Seco y por Norte con tierra de Francisco

Pamparacuatro; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Peñarroyas, mitad de viña y tierra, de cabida cuatro fanegas, que linda al Naciente con tierra que labra Benito Modroño, Mediodía con tierra y viña que labra Francisco Pamparacuatro, por Poniente con el camino y por Norte con tierra de Antonio Jesús Santiago; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Juan Antonio, de cabida dos fanegas, que linda al Naciente con tierra de Segundo Prieto, por Mediodía titulado de Moreto, por Poniente y Norte con viña de Lucio Seco; tasada en cien pesetas.

Se señala para el remate el día nueve de Noviembre próximo á las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los que quieran tomar parte que la subasta podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y presentar su cédula personal; y que no existiendo títulos de propiedad de tales fincas, el rematante habrá de verificar la inscripción omitida antes de otorgar la escritura de venta.

Dado en Nava del Rey á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

**Num. 2.100.**

**NAVA DEL REY.**

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de primera instancia de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para satisfacer el importe de principal, intereses y costas originadas en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Balbino Fernandez, en nombre de D. Lorenzo Garcia Rodriguez, contra los esposos D. Adolfo Gonzalez Santana y Doña Catalina Gonzalez Santana, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, toda vez que la anunciada para el veintitres de Septiembre último fué suspendida por no haberse publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de dichos deudores, situadas en el término y villa de Alaejos.

*De la propiedad de D.<sup>a</sup> Catalina Gonzalez.*

Un majuelo al pago de Carrelos haces ó Carre los molinos, de

dos aranzadas y de cuatrocientas cuarenta cepas cada aranzada, plantada en una tierra de dos fanegas ó una hectárea y noventa y seis centiáreas, que linda por Oriente con tierra de Lucía Santana, por Poniente con majuelos de Manuel Gonzalez y Agueda Caballero, por Norte con tierra de Pedro Barajas y Sur con otra de herederos de Bernardo Gonzalez y Cándida Herrero; tasado pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

*De la propiedad de D. Adolfo Gonzalez.*

La participación representada por la suma de dos mil quinientas pesetas que el D. Adolfo tiene en la casa de la calle de Lucas Martín, número catorce, y que toda ella mide trece metros, diez centímetros de ancha por cincuenta y dos de larga, ó sean seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y linda por derecha con otra de herederos de Isidro Gonzalez, hoy de D. Inocencio Gonzalez, por izquierda la de herederos de D. Ulpiano Santana y por espalda con calle de Pastores.

El valor total de los bienes embargados que sirve de base á la subasta, es el de dos mil ochocientas cincuenta pesetas y se señala para la misma el día once de Noviembre próximo á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Y se advierte á los que quieran tomar parte que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal, no existiendo más títulos de propiedad que una certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, acreditativa de hallarse tales inmuebles inscritos á favor de los deudores.

Dado en Nava del Rey á once de Octubre de mil novecientos cinco.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

215

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

Se venden bocoyes de castaño de 40 cántaros á precios baratísimos; dirigirse á Emiliano A. Gutierrez, Marqués del Duero, 1, pral. 5 210

**VALLADOLID**

**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputación